

Medellín, abril 16 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.583 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001223	Abril 15	3	2026070001230	Abril 15	25
2026070001224	Abril 15	6	2026070001231	Abril 16	29
2026070001225	Abril 15	9	2026070001232	Abril 16	33
2026070001226	Abril 15	13	2026070001233	Abril 16	36
2026070001227	Abril 15	16	2026070001234	Abril 16	38
2026070001228	Abril 15	18	2026070001235	Abril 16	41
2026070001229	Abril 15	22			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2026060003163 del 29/01/2026, se le declaro el cargo en vacante definitiva por el fallecimiento de la docente **DORALBA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21660358**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática, en la I. E. COCORNA, sede E U FELIPE SANTIAGO, del municipio de COCORNA, plaza N° 10039.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DIANA PATRICIA PARRA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43476310**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática, para la I. E. COCORNA, sede E U FELIPE SANTIAGO, del municipio de COCORNA, plaza N° 10039, en reemplazo de **DORALBA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21660358**, a quien se le declaro el cargo en vacante definitiva por fallecimiento, mediante Resolución N° 2026060003163 del 29/01/2026; la docente **PARRA GARCÍA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática, en la I. E. R. BERNARDO SIERRA, sede COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7997.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA PATRICIA PARRA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43476310**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática, para la I. E. COCORNA, sede E U FELIPE SANTIAGO, del municipio de COCORNA, plaza N° 10039, en reemplazo de **DORALBA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21660358**, a quien se le declaro el cargo en vacante definitiva por fallecimiento, mediante Resolución N° 2026060003163 del 29/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **DIANA PATRICIA PARRA GARCIA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **DIANA PATRICIA PARRA GARCÍA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"


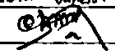



en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		25-03-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		25-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		09-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2025061010348 del 26/11/2025, renunció al cargo la docente **FANNY STELLA GONZÁLEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39431400** dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede E U JUSTO PASTOR MEJÍA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10689.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la Docente **JULY TATIANA GARCÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1022035418**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede E U JUSTO PASTOR MEJÍA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10689, en reemplazo de la docente **FANNY STELLA GONZÁLEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39431400**, quien renunció al cargo efectuado mediante Resolución N° 2025061010348 del 26/11/2025, la docente **GARCÍA GIRALDO** viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. TINITACITA sede I. E. R. CRUCES, del municipio de AMALFI, plaza N° 4050.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **JULY TATIANA GARCÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1022035418**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede E U JUSTO PASTOR MEJÍA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10689, en reemplazo de la docente **FANNY STELLA GONZÁLEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39431400**, quien renunció al cargo efectuado mediante Resolución N° 2025061010348 del 26/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **JULY TATIANA GARCÍA GIRALDO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **JULY TATIANA GARCÍA GIRALDO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	24-03-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	25-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	09-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	13-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*(Subrayado fuera de texto).

5. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **"Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **JUAN FELIPE RENDÓN ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1015276047**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. LAS CRUCES sede C. E. R. CHALI, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6417, en reemplazo de la docente **LUCY DIANA BEJARANO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35891371**, quien falleció, efectuado mediante Resolución N° 2026060053051 del 18/03/2026; el docente **RENDÓN ARBOLEDA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA en la I. E. SANTA ANA sede C. E. R. JESUS SALAZAR, del municipio de GRANADA, plaza N° 10205.

Por lo expuesto anteriormente,



DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JUAN FELIPE RENDÓN ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1015276047**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. LAS CRUCES sede C. E. R. CHALI, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6417, en reemplazo de la docente **LUCY DIANA BEJARANO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35891371**, quien falleció, efectuado mediante Resolución N° 2026060053051 del 18/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JUAN FELIPE RENDÓN ARBOLEDA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **JUAN FELIPE RENDÓN ARBOLEDA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	24-03-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	25-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	9-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

✓

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070001002 del 13/03/2026, se trasladó a la docente **PAOLA ANDREA GUZMÁN TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1106890354**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. LIBORIO BATALLER sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5031.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DORIELA CECILIA QUINTANA CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42937949**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel Preescolar, para la I. E. LIBORIO BATALLER sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5031, en reemplazo de **PAOLA ANDREA GUZMÁN TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1106890354**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001002 del 13/03/2026; la docente QUINTANA CATAÑO, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. GUARUMO sede COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CACERES, plaza N° 1385.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DORIELA CECILIA QUINTANA CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42937949**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. LIBORIO BATALLER sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5031, en reemplazo de **PAOLA ANDREA GUZMÁN TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1106890354**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001002 del 13/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **DORIELA CECILIA QUINTANA CATAÑO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **DORIELA CECILIA QUINTANA CATAÑO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

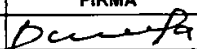




Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		19-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		19-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		09-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se identificó el excedente en el nivel de básica secundaria, área idioma extranjero inglés, plaza N°7220, en la I. E. DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA, del municipio de YARUMAL. Es por esto que se considera su respectiva reubicación de plaza y traslado de docente según el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

4. Que las plazas anteriormente referenciadas se encuentran en estudio técnico para su reubicación en las instituciones educativas donde exista la necesidad del servicio; por lo tanto mientras se surte el proceso, se hace necesario trasladar a la señora ZORNA LIGIA GONZALEZ PEREA identificada con cédula de ciudadanía N° 54259963 LICENCIADA EN IDIOMAS- MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, provisional vacante definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. GOMEZ PLATA SEDE LICEO GOMEZ PLATA, plaza N° 6123, del municipio de GOMEZ PLATA, en reemplazo de MARLENY ANDREA GARZON MEJIA identificada con cédula de ciudadanía N°1072429762, quien se trasladó otro ente territorial. La docente GONZALEZ PEREA, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, área idioma extranjero ingles en la I.E.DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA, plaza N° 7220, del municipio de YARUMAL.

5. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora LEIDY VANESA SALDARRIAGA BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1037500177, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3CM, como docente de aula en el nivel de Básica primaria, para la I. E. GOMEZ PLATA sede E. U ISABEL I, plaza N°6140, del municipio de GOMEZ PLATA. En reemplazo de MAGGIORY JANNET VILLAMIL HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N°43607478, quien se trasladó otro ente territorial. La docente SALDARRIAGA BERRIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica primaria, en la I. E. GOMEZ PLATA sede C. E. R. EL CERRO, plaza N°6107, del municipio de GOMEZ PLATA.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. *Trasladar* a la señora ZORNA LIGIA GONZALEZ PEREA identificada con cédula de ciudadanía N° 54259963 LICENCIADA EN IDIOMAS- MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, provisional vacante definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. GOMEZ PLATA SEDE LICEO GOMEZ PLATA, plaza N° 6123, del municipio de GOMEZ PLATA, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. *Trasladar* a la señora LEIDY VANESA SALDARRIAGA BERRIO identificada con cédula de ciudadanía N° 1037500177, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3CM, como docente de aula en el nivel de Básica primaria, para la I. E. GOMEZ PLATA sede E. U ISABEL I, plaza N°6140, del municipio de GOMEZ PLATA, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora ZORNA LIGIA GONZALEZ PEREA y al señor LEIDY VANESA SALDARRIAGA BERRIO, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Conminar* a la señora GONZALEZ PEREA y SALDARRIAGA BERRIO, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

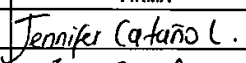



PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 6. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario		26/03/2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		09-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA
ORDEN JUDICIAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que la docente **SILVIA YESENIA SILVA SUESCUN** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y, en efecto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Puerto Berrio, Antioquia, con radicado N° 058934089001-2025-00158-01 del 09/06/2025, ordenó:

"TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Educación departamental de Antioquia a evaluar, de acuerdo con las condiciones fácticas y jurídicas del caso, la posibilidad de que la accionante acceda a las plazas mayoritarias que se encuentran ofertadas en el municipio de Yondó."

6. Así mismo, revisada la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de CIUDAD BOLÍVAR está disponible el cargo de Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. JUAN TAMAYO sede I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 13691, el cual se reubicará en el Área de Educación Religiosa en el municipio de YONDO en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, para la debida prestación del servicio educativo.
7. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar la docente **SILVIA YESENIA SILVA SUESCUN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37580200, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en Propiedad - PDET, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educación Religiosa, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 13691, plaza vacante; la docente **SILVA SUESCUN**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. CAÑO BLANCO sede C. E. R. LA SOLEDAD, del municipio de YONDO, plaza N° 3850.

Por lo anteriormente expuesto,

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

DECRETA

Artículo 1°: Dentro del proceso de Reorganización, trasladar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CIUDAD BOLÍVAR	I. E. R. JUAN TAMAYO	I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL	13691	Primaria

Artículo 2°: Reubicar el cargo docente oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	13691	Educación Religiosa

Artículo 3°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SILVIA YESENIA SILVA SUESCUN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37580200, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en Propiedad - PDET, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educación Religiosa, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 13691, plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **SILVIA YESENIA SILVA SUESCUN**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: *Conminar* a la docente **SILVIA YESENIA SILVA SUESCUN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

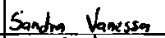


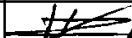

Artículo 6°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

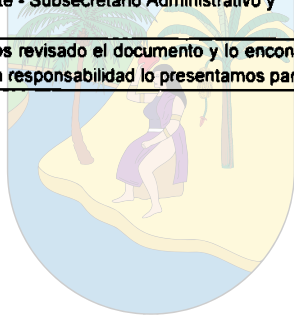
Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		26-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		26-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	S.M. 	26-03-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		09-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Acción de Tutela emitida por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, con radicado N° 05 001 40 88 018 2026 00049 00, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA que, dentro del término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, adopte las medidas administrativas necesarias para hacer efectivo el traslado extraordinario del accionante a un establecimiento educativo oficial ubicado en el municipio de Puerto Berrío (Antioquia), en un cargo del mismo nivel que el que posee actualmente."

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **RUBÉN DARÍO BORJA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191741**, INGENIERO INFORMÁTICO - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad - PDET, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática, para la I. E. ANTONIO NARIÑO sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3462, en reemplazo de **JAVIER DAVID DIAZ CARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1095801799**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060053224 del 19/03/2026; el docente **BORJA CEBALLOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Tecnología e Informática, en la I. E. R. LA CRUZADA sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4267.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **RUBÉN DARÍO BORJA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191741**, INGENIERO INFORMÁTICO - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad - PDET, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática, para la I. E. ANTONIO NARIÑO sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3462, en reemplazo de **JAVIER DAVID DÍAZ CARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1095801799**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060053224 del 19/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **RUBÉN DARÍO BORJA CEBALLOS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

Artículo 3°: Conminar al docente **RUBÉN DARÍO BORJA CEBALLOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.





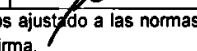
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		24-03-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		24-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		09-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DIRECTIVO (A) DOCENTE
COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que por Resolución N° 2025060174281 del 05/06/2025, se trasladó a la señora **NORMA CRISTINA PALACIO LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43268062**, como la Directiva Docente Coordinadora para la I E Federico Ángel del municipio de Caldas, Antioquia, en cumplimiento al fallo de tutela, con radicado No. 05001408801020240033600 del 10 de septiembre de 2024, del Juzgado Décimo Penal Municipal con función de control de garantías, el cual ordenó:

*SEGUNDO: ORDENASE a GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, realice las gestiones necesarias a fin de lograr el traslado de la señora **NORMA CRISTINA PALACIOS LENIS**, a un municipio urbano cercano a la ciudad de Medellín, Antioquia, en un cargo con condiciones equivalentes al que ocupa en la actualidad y que cumpla con sus requisitos de salud, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones.*

6. Que mediante Acción de Tutela Radicado 0500140030352025-01447500 del 29 de septiembre del 2025, emitida por el Juzgado Treinta y cinco Civil Municipal de Oralidad en una de sus pretensiones solicita al despacho judicial:

"Que en el evento en que por alguna circunstancia el despacho no considerará plausible mi reintegro a la institución Mencionada (I. E. MARIA AUXILIADORA, del municipio de Caldas), solicito se ordene mi traslado a una institución educativa del municipio de Copacabana en donde reside mi red de apoyo familiar y social, en la cual me sean garantizadas las mismas condiciones laborales y el mismo horario de trabajo de trabajo que traía antes del traslado ordenado en la plurimencionada Resolución 2025060174281"

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

7. Que a través del acta No 03 del 24 de febrero de 2026 del Consejo Directivo, de la institución educativa Federico ángel del Municipio de Caldas, Antioquia se solicitó el traslado de la Docente directiva, amparados en el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral 3. *Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"
8. Que en razón de la citada Acta del Consejo Directivo, se hace necesario trasladar a la señora **NORMA CRISTINA PALACIO LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43268062**, ANTROPÓLOGA - MAGISTER EN PSICOPEDAGOGIA vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 921, en reemplazo de **DIANA YASMIN MESA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764290**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2026; la señora PALACIO LENIS, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. FEDERICO ANGEL sede I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 923.
9. Que en razón de las acciones judiciales interpuestas la plaza No 921 ubicada en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, se encuentra ubicada en del municipio de Barbosa, en la subregión Valle de Aburra, a una distancia de aproximadamente 28 km del municipio de Copacabana en donde requiere estar la directiva docente, cabe anotar que en el municipio de Copacabana no existen plazas disponibles vacantes, para coordinación. Por lo tanto en esta institución educativa se seguiría dando cumplimiento al fallo de tutela, con radicado No. 05001408801020240033600 del 10 de septiembre de 2024, del Juzgado Décimo Penal Municipal con función de control de garantías.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NORMA CRISTINA PALACIO LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43268062**, ANTROPÓLOGA - MAGISTER EN PSICOPEDAGOGIA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 921, en reemplazo de **DIANA YASMIN MESA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764290**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la interesada, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

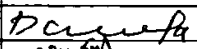

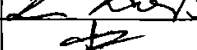

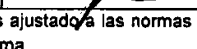
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		08-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		08-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		10-04-202
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE DELEGACIÓN ESPECIAL PARA DESIGNAR EL EJECUTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP), EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DE 2020

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 300 numeral 1, 303 y 305 de la Constitución Política; los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; los numerales 1, 14 y 15 de los artículos 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022; la Ley 2056 de 2020; el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”*.
3. Que de acuerdo con el artículo 305 ibidem, corresponde al Gobernador, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor del desarrollo integral del territorio.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones en el nivel departamental, dispone que el Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, salvo aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, y que los actos expedidos por las autoridades

5274

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE DELEGACIÓN ESPECIAL PARA DESIGNAR EL EJECUTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP), EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DE 2020"

delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de esta.

5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que la Ley 2056 de 2020 reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías – SGR, estableciendo las reglas aplicables a la financiación, formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a sus diferentes fuentes, norma que fue reglamentada mediante el Decreto 1821 de 2020.
8. Que el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación Directa destinados a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – NARP, una vez formulados, serán objeto de viabilidad, registro, priorización y aprobación por parte de sus representantes legales, conforme a su derecho propio y a las normas del Sistema General de Regalías, y que, *"dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto, deberá suscribirse un convenio entre el respectivo alcalde o gobernador y el representante legal de la comunidad, mediante el cual se formalice la entrega del proyecto, so pena de las sanciones legales a que haya lugar en caso de incumplimiento (...)."*
9. Que mediante el Decreto Departamental con radicado N°2026070000241 del 04 de febrero de 2026 se realizó delegación especial a el(la) Secretario(a) de Gobierno del Departamento de Antioquia, para suscribir instrumentos o convenios de formalización de entrega de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías – Asignación Directa para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), en el marco del artículo 101 de la ley 2056 de 2020.
10. Que el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020 dispone que una vez suscrito el convenio entre el respectivo alcalde o gobernador y el representante legal de la comunidad, mediante el cual se formalizó la entrega del proyecto, el gobernador *"Mediante acto administrativo (...) designará a la entidad ejecutora propuesta en*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE DELEGACIÓN ESPECIAL PARA DESIGNAR EL EJECUTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP), EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DE 2020"

el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique.

11. Que mediante el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se adoptó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, asignándose a la Secretaría de Gobierno, entre otras, la función de coordinar la integración y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias orientadas a la protección y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, promoviendo una oferta institucional coherente y efectiva desde la Administración departamental.
12. Que, en consecuencia, se hace necesario delegar expresamente en la Secretaría de Gobierno la función de adelantar y suscribir el acto administrativo de designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías – Asignación Directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), en los términos del artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, con alcance exclusivamente formal y declarativo, sin que ello implique ejecución de recursos, ordenación del gasto, transferencia presupuestal ni decisiones propias de la fase de ejecución del proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Deléguese en el(la) Secretario(a) de Gobierno del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 100 del Decreto con fuerza de ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la función de adelantar y suscribir, sin consideración a la cuantía, el acto administrativo para designar el ejecutor de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías – Asignación Directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), en los términos del artículo 101 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo: La presente delegación se limita de manera exclusiva a la suscripción del acto administrativo de designación de ejecutor, con alcance estrictamente formal y declarativo, conforme al artículo 101 de la Ley 2056 de 2020. En consecuencia, no comprende facultades para ejecutar recursos, ordenar gasto, disponer o transferir apropiaciones, ni celebrar contratos derivados de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE DELEGACIÓN ESPECIAL PARA DESIGNAR EL EJECUTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - ASIGNACIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP), EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DE 2020"

ejecución del proyecto, las cuales se sujetarán a la normativa aplicable del Sistema General de Regalías.

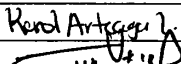
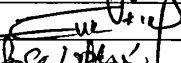
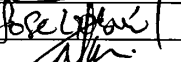
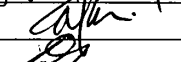
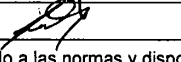
Artículo 2. Vigencia y Derogatorias. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karol Arteaga Lopez – Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		15-04-26
Revisó:	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		15-04-26
Revisó:	José Leónidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		15-04-26
Revisó:	Gabriel Sierra – Contratista Secretaría de Gobierno		15-04-26
Aprobó:	Santiago Toro Sierra – Subsecretario Jurídico (E)		15-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001232

Fecha: 16/04/2026

Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos
- 2 Que el artículo 73 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, establece lo siguiente para los establecimientos públicos

“Artículo 73 Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión Las adiciones presupuestales para la vigencia 2026 a los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación Nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, que correspondan a recursos diferentes a los contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, deberán ser tramitadas para aprobación de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza ”

- 3 Que mediante Resolución N° 1682 del 14 de octubre de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, designa a los ganadores de la Convocatoria “Reconocimiento a los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía” del Programa Nacional de Estímulos Portafolio 2025 Fase II y ordena el reconocimiento de los estímulos, reconociendo y girando al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la suma de \$10 000 000

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 4 Que mediante oficio de fecha 08 de abril de 2026, el Tesorero y Contador del Instituto de Cultura y Patrimonio de Cultura y Patrimonio de Antioquia, certifican el recaudo efectivo de los recursos provenientes de la Nación
- 5 Que con fundamento en el artículo 113° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia certifica el 8 de abril de 2026 la disponibilidad de recursos para adicionar al presupuesto
- 6 Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado interno S-2026-000344 del 08 de abril del 2026 y recibido en Planeación con radicado No 2026010166788 del 09 de abril de 2026, para realizar una adición presupuestal al Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en la Vigencia 2026
- 7 Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2026030087532 del 09 de abril de 2026, para realizar una adición presupuestal al Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en la Vigencia 2026
- 8 Que el objetivo de este decreto es adicionar al presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia los recursos provenientes de la Nación por concepto de estímulo otorgado al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dentro de la convocatoria *"Reconocimiento a los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía"*, del Programa Nacional de Estímulos Portafolio 2025 Fase II, del el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, según lo contenido en Resolución 1682 del 14 de octubre de 2025 de este Ministerio

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3207	253F	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	10,000,000	Aportes Nación
Total					10,000,000	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3207	253F	2-3	C45022	220384	10,000,000	Fortalecimiento de los agentes culturales en los territorios con mayor presencia institucional
Total					10,000,000	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretara General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Mana Ospina Gomez, Profesional Universitaria, Direccion de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda	<i>Mónica</i>	14-04-26
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretana de Hacienda	<i>Yuly</i>	14-04-26
Reviso	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda	<i>Diego AS</i>	14-04-26
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda	<i>CA</i>	14-04-26
Reviso	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Juridica, Secretaria General	<i>MEL</i>	15-04-26
Aprobó	Santiago Toro Sierra, Subsecretario Jurídico (E), Secretaria General	<i>ST</i>	15-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001233

Fecha: 16/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "*Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas*", en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador
- 2 Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No 2026020013289 del 10 de abril de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$700 000 000 dentro del agregado de inversión
- 3 Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No 2026020013289 del 10 de abril de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno
- 4 Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2026020013375 del 13 de abril de 2026
- 5 Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000572 de abril 14 de 2026
- 6 Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Educación con el fin de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de las actividades misionales, se requiere fortalecer el apoyo administrativo, técnico y operativo requerido para el desarrollo de las funciones de la Secretaría, evitando afectaciones en la operación administrativa y en la implementación de las estrategias orientadas al fortalecimiento del sector educativo

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	151F	2-3	C22011	020386	700 000 000	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia
Total					\$700.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	151F	2-3	C22014	020382	700 000 000	Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia
Total					\$700.000.000	

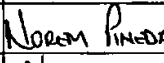
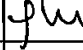
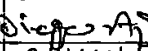
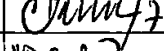


Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		14-04-2026
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		14-04-26
Reviso	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		14-4-26
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		14-4-26
Reviso	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Juridica, Secretaria General		15-4-26
Aprobo	Santiago Toro Sierra, Subsecretario Jundico (E), Secretaria General		15-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001234

Fecha: 16/04/2026

Tipo:
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de trasladar unas plazas y docentes en los diferentes niveles y áreas del saber, ubicadas en Andes, Urrao y Titiribí. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002, adicionado por el Decreto 1075 de 2015.
4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza No 17415, adscrita a la Institución Educativa Rural San Pablo Apostol sede Centro Educativo Rural Santa Rosa, del municipio de San Pedro de Urabá, se debe trasladar para la debida prestación del servicio educativo.
5. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de las

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

mencionada plaza en el mismo municipio con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN PEDRO DE URABA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTOL	CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA	PLAZA N° 17415 BASICA PRIMARIA

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo mencionado en el artículo anterior, como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN PEDRO DE URABA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMAGROS	CENTRO EDUCATIVO RURAL GUARTINAJO	PLAZA N° 17415 BASICA PRIMARIA

ARTÍCULO 3. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA GEORGINA VARILLA TORREGLOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32272999, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera Ingles, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, Población Postconflicto, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Los Almagros sede Centro Educativo Rural Guartinajo, plaza N° 17415, del municipio de San Pedro de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural San Pablo Apóstol sede Centro Educativo Rural Santa Rosa del municipio de San Pedro de Urabá, en la plaza N° 17415, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

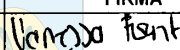
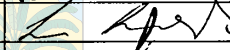

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 6. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

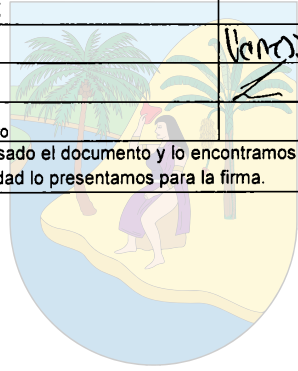
ARTÍCULO 7. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-4-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001235

Fecha: 16/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GUERRERO ÁLVAREZ DEISY STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.422.082**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Agrícola de Urabá - sede Escuela Urbana Integrada Nuestro Esfuerzo, del municipio de Chigorodó - Antioquia, código de plaza Nro. 16134, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SANDRA YISET GIRALDO DIOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.112.789.326**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANDRA YISET GIRALDO DIOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.112.789.326**, Licencia en Literatura y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Agrícola de Urabá - sede Escuela Urbana Integrada Nuestro Esfuerzo, del municipio de Chigorodó - Antioquia, código de plaza Nro. 16134, en reemplazo del (la) señor (a) **GUERRERO ÁLVAREZ DEISY STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.422.082** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SANDRA YISET GIRALDO DIOSA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **SANDRA YISET GIRALDO DIOSA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	10-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa</i>	7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>Iván</i>	10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>Adrián</i>	12-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*